



DECRETO EDIL N° 451/2022

**MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA**

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 283 de la Constitución Política del Estado promulgada el 07 de febrero de 2009, concordante con los Artículos 12 y 34 de la Ley N° 031 de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez" de 19 de julio de 2010, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está conformado por el Concejo Municipal y el Órgano Ejecutivo presidido por el Alcalde Municipal e integrado además por autoridades encargadas de la administración, con la facultad ejecutiva para realizar todas las acciones necesarias para ejecutar las competencias asignadas constitucionalmente, acciones entre las que están la planificación, programación y los proyectos que permiten la ejecución de sus competencias.

Que, los numerales 7 y 10 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, establecen las facultades del Ejecutivo Municipal de proponer y ejecutar políticas públicas municipales y dirigir la gestión pública municipal en el ámbito de sus competencias.

Que el artículo 1 inciso a) de la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales (SAFCO) de 20 de julio 1990, dispone que el objeto de la Ley es la de programar, organizar; ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del sector público.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 13 de la Ley N° 1178 señala que el Control Gubernamental tendrá por objetivo mejorar la eficiencia en la captación y uso de los recursos públicos y en la operaciones del Estado; la confiabilidad de la información que se genera sobre los mismos; los procedimientos para que toda autoridad que se genere sobre los mismos procedimientos para que toda autoridad y ejecutivo rinda cuenta oportuna de los resultados de gestión; y la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo inadecuado de los recursos del Estado. El Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos, que estará integrado por el Sistema de Control Externo Posterior que se aplicará por medio de la auditoria externa de las operaciones ya ejecutadas.

Que, el Artículo 41 de la Ley N° 1178, dispone que la Contraloría General del Estado, ejercerá el control Externo Posterior con Autonomía operativa, técnica y administrativa; por otra parte, el artículo 23 de dicha norma, determina que la Contraloría General es el Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamentales, el cual se implantara bajo su dirección y supervisión.

Que, el inciso d) del Artículo 27 de la Ley N° 1178 señala que, con fines de control externo posterior, las entidades sujetas al Control Gubernamentales deberán enviar a la Contraloría copia de sus contratos y de la documentación sustentatoria correspondiente dentro de los cinco días de haber sido perfeccionados.

Que, las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobadas mediante Decreto Supremo N° 0181 de 28 de junio de 2009, definen al Sistema de Administración de Bienes y Servicios como el conjunto de normas de carácter jurídico, técnico y administrativo que regula la contratación de bienes y servicios, el manejo y la disposición de bienes de las entidades públicas.



CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y IV del Artículo 7 de la Ley N° 2341 de Procedimientos Administrativo de 23 de abril de 2002, señala que el Alcalde Municipal podrá delegar el ejercicio de su competencia para conocer determinados asuntos administrativos, por causa justificada, mediante resolución expresa, motivada y publica. Las Resoluciones dictadas indicaran expresamente las circunstancias para su delegación.

Que los Artículos 28 y 29 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero de 2014, indican que las Secretarías y Secretarios Municipales dependerán directamente del Alcalde o Alcaldesa, asumiendo plena responsabilidad por todos los actos administrativos que desarrollan, dictando normas administrativas y dirigiendo la gestión de la Administración Pública Municipal en el ámbito de su competencia, y resolviendo los asuntos administrativos en el ámbito de sus atribuciones.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del Artículo 26 de la Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece como una de las atribuciones del Alcalde Municipal, dictar Decretos Ediles.

Que el párrafo II, numeral 2 del Artículo 15 de la Ley Autonómica Municipal GASCS N° 009/2015, "Ley del Ejercicio y Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal" de 20 de enero del 2015, dispone que es de competencia del Órgano Ejecutivo Municipal emitir Decretos Ediles.

Que, el Artículo 40 de la precitada Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, establece que el Decreto Edil es el instrumento normativo de alcance general o particular dentro del Órgano Ejecutivo Municipal, dictado por el Alcalde Municipal en ejercicio de sus competencias establecidas en el ordenamiento jurídico vigente, para la dirección eficaz y eficiente de la administración municipal; siendo su cumplimiento obligatorio, exigible, ejecutable y goza de presunción de constitucionalidad.

Que, el Alcalde o Alcaldesa Municipal al amparo de la normativa legal señalada tiene la facultad de delegar su competencia respecto a determinados asuntos mediante Decretos Ediles.

POR TANTO:

El Alcalde Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO. - Delegar a los Sub Directores de las Redes de Salud y de los Hospitales Municipales, como responsables del Registro y Reporte de las Órdenes de Compra y de los Contratos inherentes a los procesos de contratación elaborados en sus unidades organizacionales, y su remisión a la Contraloría General del Estado, para fines de control externo posterior.

ARTICULO SEGUNDO. - Los Servidores Públicos Municipales designados en el **ARTICULO PRIMERO** del presente Decreto Edil, deberán dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales, Reglamento para el Registro, Reporte y Remisión de Contratos, vigente, Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios aprobado mediante Decreto Supremo N° 0181 y sus Decretos Supremos modificatorios vigentes; en caso de incumplimiento del servidor público municipal, podrá dar lugar a responsabilidad por la función pública.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL UNICA

Se instruye a la Dirección Municipal de Comunicación, que en cumplimiento al Párrafo VI del Artículo 7 de la Ley N° 2341 del Procedimiento Administrativo, publicar el presente Decreto Edil en un medio de comunicación escrita de circulación nacional.

Santa Cruz

de la Sierra

Solidario, moderno y participativo

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA

Se instruye el cumplimiento y ejecución del presente Decreto Edil, a las Redes de Salud y Hospitales Municipales.

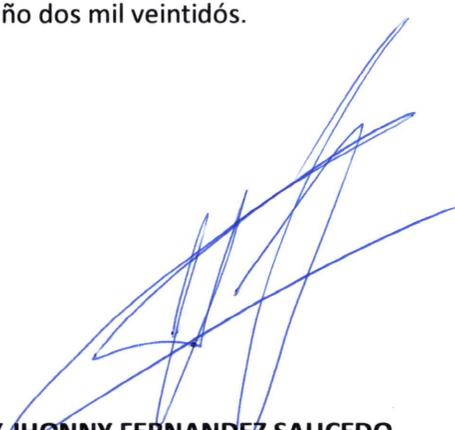
DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICION UNICA ABROGATORIA Y DEROGATORIA

Se abrogan y derogan todas las disposiciones legales que hayan sido emitidas por el Órgano Ejecutivo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra que sean contrarias al presente Decreto Edil.

Es dado en el Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.


MAX JHONNY FERNANDEZ SAUCEDO
ALCALDE MUNICIPAL


Abog. Diego Alejandro Rivera
PROFESIONAL DE APOYO
SECRETARIA MUNICIPAL DE SALUD


Dr. Roberto Christian Vargas Ortiz
SECRETARIO MUNICIPAL DE SALUD
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA